

# **Decreto Foral 34/2014, de 21 de octubre, por el que se crea el Registro de perros de asistencia para la atención a personas con discapacidad y se establece el procedimiento para su acreditación**

(BOG 205, de 28 de Octubre de 2014)

## **INTRODUCCIÓN**

El Parlamento Vasco aprobó la Ley 10/2007, de 29 de junio de 2007, de Perros de Asistencia para la Atención a Personas con Discapacidad, con el objeto de reconocer y garantizar a toda persona que, como consecuencia de su discapacidad, sea acompañada de un perro de asistencia, el derecho a acceder, deambular y permanecer con él en cualquier lugar, establecimiento o transporte de uso público.

De acuerdo con el artículo 3.4 de la citada Ley, corresponde a las Diputaciones Forales en el ámbito de sus respectivos Territorios el reconocimiento y la identificación de los perros de asistencia, así como establecer el procedimiento a seguir para su acreditación.

En la Comunidad Autónoma de Euskadi el trabajo y adiestramiento de perros de asistencia viene desarrollándose por la Asociación de Perros de Asistencia AEPA-Euskadi, entidad con amplia experiencia y acreditada solvencia en la materia. Asimismo, la Fundación ONCE del Perro-Guía (FOPG) realiza una importante labor en el adiestramiento de perros guías para la Organización Nacional de Ciegos (ONCE) teniendo, por tanto, acreditada solvencia.

Por otra parte, en lo que se refiere al marco orgánico y funcional de la Diputación Foral de Gipuzkoa, esta materia corresponde, por su directa relación con la atención a personas con discapacidad, al Departamento de Política Social.

Con el fin de mejorar y avanzar en la atención a aquellas personas con discapacidad, el presente decreto foral regula el reconocimiento y la identificación de los perros de asistencia para la atención a personas con discapacidad empadronadas y residentes en el Territorio Histórico de Gipuzkoa, así como el procedimiento a seguir para su acreditación.

El decreto foral incorpora los contenidos de la ley en cuanto a los requisitos exigidos para el reconocimiento de la condición de perro de asistencia para la atención a personas con discapacidad.

Por último, dada la existencia de un Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad Autónoma de Euskadi, para el desarrollo de estas funciones, el Departamento de

Política Social podrá contar con la colaboración del Departamento de Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.c.1 de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos, corresponde a los Órganos Forales de los Territorios Históricos la ejecución de la legislación de las Instituciones Comunes en materia de asistencia social.

En su virtud, a propuesta del diputado foral del Departamento de Política Social, previa deliberación y aprobación por el Consejo de Gobierno Foral en sesión del día de la fecha,

DISPONGO

### **Artículo 1. Objeto**

Es objeto del presente decreto foral regular, en el ámbito del Territorio Histórico de Gipuzkoa, el reconocimiento y la identificación de los perros de asistencia para la atención a personas con discapacidad, así como el procedimiento a seguir para su acreditación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.4 y concordantes de la Ley 10/2007, de 29 de junio, sobre Perros de Asistencia para la atención a Personas con Discapacidad.

### **Artículo 2. Registro de Perros de Asistencia para la atención a personas con discapacidad**

1. Se crea el Registro de Perros de Asistencia para la atención a personas con discapacidad dependiente del Departamento de Política Social de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

El Departamento de Política Social, a través del Servicio de Atención a la Dependencia y la Discapacidad, inscribirá en este Registro los perros de asistencia para la atención a personas con discapacidad y extenderá la cartilla identificativa de Perro de Asistencia para la atención a personas con discapacidad conforme a lo dispuesto en la orden foral que se dicte al efecto.

2. Para la inscripción en el citado registro de un perro como Perro de Asistencia para la atención a personas con discapacidad, la persona interesada deberá presentar debidamente cumplimentada la hoja de solicitud, de acuerdo con el modelo que se apruebe al efecto, acompañando a la misma la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del D.N.I. vigente, o, en su defecto, de cualquier otro documento legalmente acreditativo de la personalidad de la persona solicitante.
- b) Certificado de empadronamiento en el Territorio Histórico de Gipuzkoa en el momento de su solicitud, además de los correspondientes documentos que acrediten la residencia efectiva.
- c) Certificado de inscripción en el Registro General de Identificación de Animales de la Comunidad Autónoma del País Vasco (REGIA).

Aquellas personas que autoricen al Departamento de Política Social a obtener la acreditación de otras administraciones de los requisitos señalados en las letras b) y c) no habrán de aportar tal documentación.

- d) Una fotografía de la persona solicitante.

- e) Una fotografía del perro.
- f) Certificado de la Asociación de Perros de Asistencia AEPA-Euskadi, de la Fundación ONCE del Perro-Guía (FOPG) o de otra entidad de ámbito estatal o internacional reconocida por la Diputación Foral de Gipuzkoa con reconocida solvencia en el adiestramiento de perros de asistencia, acreditando que el perro a registrar ha recibido el adiestramiento que se precisa para acompañamiento, conducción o ayuda a personas con discapacidad, así como que la persona titular solicitante tiene la formación y conocimientos suficientes para ser acompañada, conducida o apoyada por el perro.
- g) Certificado veterinario que acredite el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias señaladas en la ley.
- h) Certificado de tener suscrita una póliza de responsabilidad civil que cubra los eventuales daños a terceras personas.
- i) Certificado de reconocimiento de grado de discapacidad.

Aquellas personas que tengan reconocido el grado de discapacidad necesario y que obren en poder del Departamento de Política Social de la Diputación Foral de Gipuzkoa o se autorice a ésta a obtenerlos desde otras administraciones no habrán de aportar tal documentación.

3. Se crea asimismo, el Registro Auxiliar de Perros de Asistencia para aquellos perros en período de formación, siendo los requisitos para acceder al mismo los mismos que los descritos en el punto anterior, salvo la letra f) que se sustituirá por un certificado extendido por AEPA-Euskadi, la FOPG u otra Entidad de reconocida solvencia, acreditando que el perro registrado se halla en período de adiestramiento y que está bajo su control y supervisión.

### **Artículo 3. Inscripción y extensión de la Cartilla de Perro de Asistencia para la atención a personas con discapacidad**

Recibida la solicitud y comprobada la documentación, así como, en su caso, la identificación del perro, se procederá a través de resolución administrativa al reconocimiento y se autorizará el registro del perro como Perro de Asistencia para la atención a personas con discapacidad y la extensión de la cartilla de Perro de Asistencia, según modelo que será aprobado a al efecto y, en la que la persona titular de la misma deberá ir registrando:

- Controles veterinarios semestrales exigidos en la Ley 10/2007, de 29 de junio.
- Control de la vigencia actualizada del seguro de responsabilidad civil.

La cartilla tendrá validez de 5 años, tras los cuales la persona titular procederá a su renovación en el Servicio de Atención a la Dependencia y la Discapacidad, dictándose al efecto resolución administrativa.

Transcurrido el período de validez de la cartilla sin haberse solicitado su renovación, el Servicio de Atención a la Dependencia y la Discapacidad se lo advertirá a la persona titular, con indicación de que si transcurridos quince días desde la recepción de la comunicación no lo hiciera se declarará la pérdida de la condición de Perro de Asistencia para la atención a personas con discapacidad y la baja en el Registro, conforme a lo previsto en el artículo siguiente.

#### **Artículo 4. Pérdida de la condición de perro de asistencia para la atención a personas con discapacidad**

1. El Departamento de Política Social declarará la pérdida de la condición de perro de asistencia para la atención a personas con discapacidad y dará de baja al mismo en el Registro de Perros de Asistencia en los siguientes casos:

a) Cuando la persona usuaria no haya renovado la Cartilla de Perro de Asistencia para la atención a personas con discapacidad, transcurrido el plazo señalado en la notificación a que se refiere el último párrafo del artículo 3.

b) Cuando se compruebe que la persona usuaria no ha realizado el reconocimiento periódico semestral del animal.

c) Cuando se compruebe que la póliza de responsabilidad civil que cubra los eventuales daños a terceras personas no se encuentra vigente.

d) Cuando el perro de asistencia manifieste incapacidad para el ejercicio de su labor o algún tipo de comportamiento agresivo, según certificado veterinario y dicha causa haya quedado acreditada mediante visado o informe de la entidad reconocida que sea responsable de la supervisión del animal.

e) Cuando se evidencien maltratos sobre el perro, sancionados por resolución administrativa o sentencia judicial, de acuerdo con la Ley 6/1993, de 29 de octubre, de Protección de los Animales y con el resto de normativa aplicable.

2. La resolución que declare la pérdida de la condición de perro de asistencia y la baja en el Registro se dictará previa instrucción de expediente, que se notificará a la persona usuaria y a la entidad reconocida responsable de la supervisión del animal, concediéndoles un plazo de diez días a partir del día siguiente al de su notificación para formular alegaciones o subsanar la omisión.

#### **Disposición adicional única. Entidades especializadas de reconocida solvencia**

A efectos de este decreto foral tendrán la consideración de entidades especializadas de reconocida solvencia la Asociación de Perros de Asistencia AEPA-Euskadi y la Fundación ONCE del Perro- Guía (FOPG).

El Departamento de Política Social de la Diputación Foral de Gipuzkoa podrá reconocer como entidades de reconocida solvencia a otros centros pertenecientes a asociaciones o federaciones que garanticen estándares de calidad adecuados en el adiestramiento de perros de asistencia. El expediente de reconocimiento podrá iniciarse a instancia de la propia entidad que lo solicite o de oficio cuando se reciba la solicitud de reconocimiento de un perro de asistencia entregado por una entidad no reconocida. En este expediente se consultará a las entidades que ya cuenten con reconocimiento de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

## Disposición transitoria única. Solicitudes presentadas antes de la entrada en vigor de este decreto foral

Las solicitudes tramitadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto foral que estén pendientes de resolución, una vez comprobados el cumplimiento y la acreditación de los requisitos establecidos en el artículo 3, se resolverán siguiendo el procedimiento establecido en el presente decreto foral.

## Disposiciones finales.

### **Primera. Habilitación**

Se faculta a la persona titular del Departamento de Política Social de la Diputación Foral de Gipuzkoa para dictar las disposiciones y actos necesarios para la ejecución de lo dispuesto en el presente decreto foral.

### **Segunda. Entrada en vigor**

El presente decreto foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Gipuzkoa.